



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: LXVI/CPAP/087/2025
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de octubre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

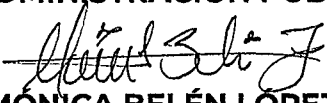
La suscrita Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 fracción I, 64, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de la soberanía, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del H. Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

C. f. p. Expediente

EXPEDIENTE No. 10

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio HCEO/LXVI/FJNH/030/2025 de fecha 22 de enero de 2025, suscrito por el Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual presenta la *Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman: el primer párrafo del artículo 5º, la fracción XI, del artículo 13, el primer párrafo del artículo 26 y el quinto párrafo del artículo 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.*
2. En sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de enero de 2025, fue enlistado el oficio referido en el punto anterior, acordando para efectos de estudio y dictamen, turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública.
3. El 30 de enero de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./400/2025, la Iniciativa referida, integrándose así el expediente número 10, del Índice de la Comisión.
4. En sesión extraordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Administración Pública, llevó a cabo el estudio, discusión y análisis del expediente número 10, del Índice de la Comisión, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 49, 51, 53 fracción I y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 34, 42 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. Que el promovente, expone lo siguiente:

PRIMERO: Que, con la llegada de la actual administración gubernamental, el Poder Ejecutivo, implementó su plan estatal de desarrollo para el periodo 2022-2028, en el cual se diseñan políticas, objetivos y líneas de acción tendientes a mejorar la función pública en el Estado de Oaxaca.

Este plan Estatal de Desarrollo, tiene 5 ejes temáticos y 4 ejes transversales que orientan los planes de trabajo de las instituciones públicas.

El "Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades", del Plan Estatal de Desarrollo, tiene por objetivo, el "... impulsar la transformación que termine con la larga historia de abandono y olvido que ha sufrido el pueblo de Oaxaca; es necesario sentar las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades. Para esto, la premisa de este Gobierno será construir un gobierno honesto, eficiente, eficaz, cercano y transparente al servicio del pueblo.

Por décadas, la corrupción e ineficacia de administraciones anteriores han generado desigualdad y violencia, el desvío de los recursos públicos ha sido una de las principales causas de la pobreza y marginación que aquejan al pueblo de Oaxaca. Por ello, será fundamental vigilar las finanzas para garantizar que los recursos se ejerzan con apego a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y honestidad.

..."

SEGUNDO. De esta forma, para poder implementar las nuevas políticas públicas de honestidad, transparencia y combate a la corrupción, en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, fue necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para con ello, generar una nueva estructura, ampliar funciones y facultades de la dependencia encargada de ello.

Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se concretizó [sic] mediante el decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022.

TERCERO: Que, con la citada reforma, se modificaron las funciones, atribuciones y denominaciones de diversas Secretarías [sic] del Gobierno del Estado de Oaxaca, entre ellas, la de la Secretaría [sic] de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que paso [sic] a ser la Secretaría [sic] de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

CUARTO: Ahora bien, en el artículo transitorio TERCERO, del decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

"....

TRANSITORIOS.

PRIMERO. ...

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. ...

..."

Es decir, hasta esta fecha no se han realizado algunas adecuaciones en la legislación local donde impacto la reforma hecha mediante el citado decreto número 731, de la legislatura anterior.

Así mismo, deben de realizarse la reforma que se propone para que armonice y correlacione con los artículos 27, fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que son los artículos que dieron origen a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ya que disponen:

"ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. ...

...

XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

..."

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;*
- II. *Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;*
- III. *Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;*
- IV. *Participar a través del programa de la Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;*
- V. *Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad;*
- VI. *Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;*
- VII. *Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado;*
- VIII. *Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;*
- IX. *Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Estado con recursos propios, provenientes de convenios con la federación o de otra índole;*
- X. *Establecer coordinación con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;*
- XI. *Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XII. *Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el propósito de que las adjudicaciones se asignen, dentro de un procedimiento de legalidad y con estricto apego a los requerimientos de la Administración Pública Estatal;*

- XIII. Participar en la formulación de las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, recursos materiales y financieros que elaboren las Dependencias y Entidades correspondientes;
- XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XV. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
- XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVII. Asignar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las Entidades Paraestatales, llevando un registro de los mismos;
- XVIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Entidades, llevándolas a cabo en forma directa o por terceros, mismas que serán observadas únicamente en la práctica de las auditorías que dicha Secretaría realice;
- XIX. Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos por la normatividad de la materia correspondiente, la aplicación de subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado otorgue a favor de municipios, entidades, instituciones públicas o particulares;
- XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;
- XXI. Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública y emitir observaciones vinculatorias, así como, vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, directamente, o a través de los órganos de control interno o contralorías internas, en su caso, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de

pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de dependencias, secretarías de despacho, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados encargados de la ejecución de la obra;

- XXII. *Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;*
- XXIII. *Formular las denuncias o querrelas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;*
- XXIV. *Realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;*
- XXV. *Llevar el registro y control de los proveedores y contratistas que hayan sido sancionados en los gobiernos federal, estatal y municipal y expedir las constancias respectivas;*
- XXVI. *Imponer la sanción económica y administrativa, procediendo a excluir del padrón correspondiente al prestador o proveedor de bienes y servicios y/o contratista de obra que no solvente dentro del término conferido las observaciones formuladas;*
- XXVII. *Formular en el ámbito de su competencia los lineamientos, criterios, determinaciones y resoluciones necesarios que deban ser aplicados por la Administración Pública Estatal y como órgano interno de control en materia de transparencia, dar el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sancionado en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;*
- XXVIII. *Vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;*
- XXIX. *Participar en la formulación y ejecución de los convenios que, en materia de control de la gestión pública celebre el Gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;*
- XXX. *Informar permanentemente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;*

XXXI. Fomentar entre los servidores públicos del Estado, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del titular de esta Secretaría;

XXXIII. Integrar a través de su Titular el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización, informando periódicamente al Titular del Ejecutivo las acciones implementadas, y cumplir con todas las obligaciones que le impongan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás disposiciones normativas aplicables."

QUINTO: Ahora bien, para que se homologuen las citadas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, resulta necesaria la reforma que se propone, para que se modifiquen: el primer párrafo del artículo 5°, la fracción XI, del artículo 13, el primer párrafo del artículo 26 y el quinto párrafo del artículo 43, de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

[...]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Esta Comisión Dictaminadora, una vez revisada la iniciativa, advierte que la misma tiene por objeto homologar la denominación de la autoridad administrativa competente en materia de control interno y fiscalización dentro del marco jurídico estatal. En diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca se mantiene la referencia a la "Secretaría de la Contraloría", cuando en la actualidad, derivado de reformas orgánicas a la Administración Pública del Estado, la denominación vigente de dicha dependencia es "Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública".

El análisis de los artículos involucrados muestra que en el artículo 5 se incluye a la entonces Secretaría de la Contraloría dentro de las instancias de control y vigilancia del Ejecutivo sobre las entidades paraestatales; en el artículo 13 fracción XI, se prevé la obligación de las personas titulares de las entidades paraestatales de proporcionar información y documentación a la Secretaría de la Contraloría; en el artículo 26, relativo a la vigilancia de las inversiones estatales en empresas con participación hasta del 50 %, también se alude

a la misma dependencia; y en el artículo 43, se señala la intervención de la Secretaría de la Contraloría en caso de incumplimientos sobre la recepción y comprobación de recursos federales.

La iniciativa no introduce cambios sustantivos en las competencias ni en los procedimientos establecidos, limitándose a actualizar el nombre de la Secretaría conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente. Este tipo de reformas resultan necesarias para garantizar certeza jurídica, coherencia normativa y correcta interpretación de la legislación, evitando discrepancias entre disposiciones legales y la estructura administrativa actual.

El principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 14 constitucional, exige que las leyes sean claras, congruentes y aplicables en los términos de la realidad institucional. La permanencia de denominaciones obsoletas puede generar dudas interpretativas, confusión en la ejecución de atribuciones y obstáculos en la coordinación interinstitucional.

Asimismo, la actualización fortalece el marco normativo en materia de transparencia y rendición de cuentas, pues la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública no solo conserva las funciones de la extinta Secretaría de la Contraloría, sino que las amplía hacia la promoción de la cultura de integridad y el combate a la corrupción.

En este sentido, la iniciativa es jurídicamente viable, técnica y administrativamente necesaria, sin generar impacto presupuestal adicional, pues no implica la creación de nuevas estructuras ni competencias, sino únicamente la homologación de una denominación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora concluye aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el primer párrafo del artículo 5, la fracción IX del artículo 13, el primer párrafo del artículo 26 y el quinto párrafo del artículo 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN: el primer párrafo del artículo 5, la fracción XI del artículo 13, el primer párrafo del artículo 26 y el quinto párrafo del artículo 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

...

...

ARTÍCULO 13.- ...

I. a la X. ...

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o el Auditor Externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

XII. a la XIII. ...

ARTÍCULO 26.- En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, con la suscripción de hasta el 50% del capital social, sólo se vigilarán las inversiones del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y el ejercicio de los derechos respectivos, se hará por conducto de la Coordinadora de Sector correspondiente.

...

ARTÍCULO 43.- ...

...

...

...

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y Transparencia Gubernamental, a fin de que realice los trámites legales a que haya lugar.

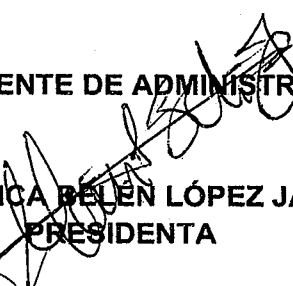
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

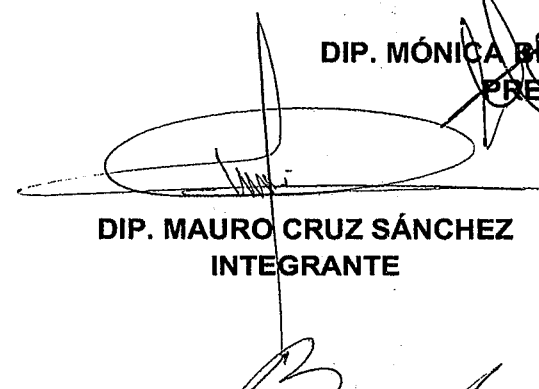
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a dos de octubre de 2025.

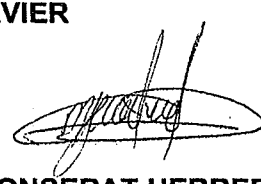
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



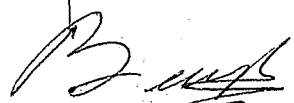
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA



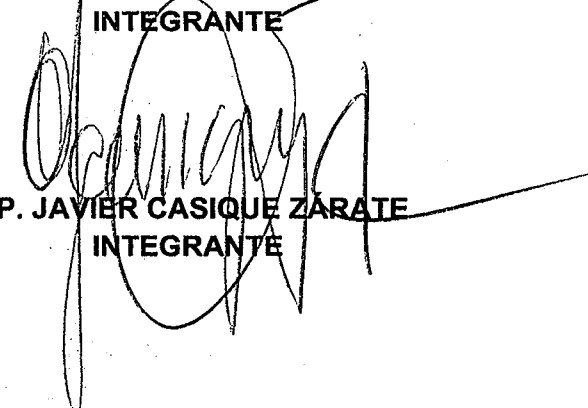
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA., DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.